

De 1 a 5 años: 3,50 porcentaje anual.
 De hasta 10 años: 3,30 porcentaje anual.
 De hasta 15 años: 3,00 porcentaje anual.
 De hasta 20 años: 2,80 porcentaje anual."

"Artículo 7º.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la escala de gravamen que se señala:

De 1 a 5 años: 29%
 De hasta 10 años: 29%
 De hasta 15 años: 27%
 De hasta 20 años: 25%"

"VIGENCIA

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2008 hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable que aparece inserto en el B.O.P. Nº 299 de 31-12-03, 248 de 28-12-04, y 115 de 18-6-07 en los siguientes términos:

"Art.3. La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes tarifas:

1.-CONCEPTO
 USO DOMESTICO

La cuota fija por consumo se establece en 4,43 euros/trimestrales.

Hasta 30 m3/trimestre: 0,16 euros/m3
 De 31 a 60 m3/trimestre: 0,22 euros/m3
 De 61 m3 en adelante/trimestre: 0.69 euros/m3

USO COMERCIAL

La cuota fija por consumo se establece en 4,43 euros/trimestrales.

Hasta 30 m3/trimestre: 0,16 euros/m3
 De 31 a 60 m3/trimestre: 0,22 euros/m3
 De 61 m3 en adelante/trimestre: 0,79 euros/m3

USO INDUSTRIAL

La cuota fija por consumo se establece en 18,71 euros/trimestrales.

Hasta 36 m3/trimestre: 0,32 euros/m3
 De 37 a 100 m3/trimestre: 0,53 euros/m3
 De 101 m3 en adelante: 1,06 euros/m3".

La facturación del suministro será trimestral.

2.- La tasa se incrementará con el tipo de IVA que corresponda en cada momento según la legislación vigente.

3.- Derechos de Acometida.

La cuota a satisfacer por este concepto, será bajo la siguiente fórmula redondeando al segundo decimal, tras la aplicación de dicha fórmula:

Parámetro A = 1,549743 euros/milímetro
 Parámetro B = 0,005135 euros/litro/segundo.

Cuota de Contratación

<u>Calibre de contador en mm</u>	<u>Importe euros</u>
13	34,84
14	41,50
20	58,18
25	74,83
30	91,50
40	124,82
50	158,16
65	208,15

4.- Cuota de reconexión.

Idéntico al importe señalado en la cuota de contratación.

5.- Respecto a la cuota variable, las viviendas familiares cuya unidad familiar en su totalidad tenga unos ingresos anuales (por cualquier concepto) inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, se le aplicará una reducción del 25 % sobre la cuota variable.

6.- Las viviendas familiares cuyo sujeto pasivo sea jubilado, se le aplicará una reducción del 50 % del coste trimestral, si se encuentra dentro de los límites del primer bloque sobre la cuota variable, y si sus ingresos anuales (por cualquier concepto) no superan 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

7.- La cuota variable para viviendas familiares cuyo sujeto pasivo sea parado de media o larga duración (mínimo de seis meses de antigüedad en la situación de desempleo, con carga familiar y que no perciba prestación social que supere 1,5 veces el salario mínimo interprofesional), se aplicará una deducción del 50 % del coste trimestral, si se encuentra dentro de los límites del primer bloque sobre la cuota variable.

8.- Para el colectivo de familias numerosas, cuyo número de descendientes sea igual o superior a tres, y siempre que los hijos no superen los 18 años, se aplicará una deducción del 50 % del coste trimestral, si se encuentra dentro de los límites del primero bloque de la cuota variable, siempre que los ingresos anuales percibidos no superen el 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, aplicados a la unidad familiar.

9.- Para la aplicación de los apartados 5,6,7 y 8, es requisito previo a la concesión que permita la mencionada aplicación, mediante la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente hasta el siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso la concesión de la aplicación de la citada tarifa alcanzará las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

"DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Julio del 2008 hasta que se acuerde su modificación o derogación", con excepción de la supresión del artículo 5 que se aplicará a partir del 1 de enero de 2008.

Modificar el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas que aparece inserta en el B.O.P. Nº 248 de 28-12-2004 en los siguientes términos:

"Art. 2. La cuota tributaria de esta tasa se determinará en función de la siguiente tarifa:

DEPURACION.

A.- Cuota Fija o de Servicio (IVA excluido)

Uso Doméstico2,60 euros/Trimestre

Uso Comercial2,60 euros/Trimestre

Uso Industrial4,68 euros/Trimestre

B. Cuota Variable o de Consumo (IVA excluido)

Uso Doméstico0,23 euros/m3

Uso Comercial.....0,23 euros/m3

Uso Industrial.....0,33 euros/m3".

"DISPOSICION FINAL SEGUNDA: VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008 hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Modificar el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado que aparece inserto en el B.O.P. Nº 299 de 31-12-02 en los siguientes términos:

"Art.8.1. La cuota tributaria correspondiente a la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 61,62 euros.

Por el servicio de desatasco de arquetas se cobrará 31,84 euros, en los casos que no sea competencia municipal."

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa:

I. Cuota fija: 2,05 euros/trimestre

II. Cuota Variable: 50 % del importe total trimestral de la tasa por el consumo de agua.

"DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de julio del 2008 hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscinas, Instalaciones Deportivas, Albergues, Refugios y otras Instalaciones Análogas publicado en el B.O.P. Nº 248 de 28-12-04, en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Tarifas

- Pabellón

Voleibol, Baloncesto, Fútbol o cualquier otro deporte en equipo: 12,00 euros/hora (Las fracciones inferiores a 30' se computarán como 1/2 hora).

- Tenis

Sin luz: 2 euros/hora

Con luz: 4 euros/hora

- Campo de fútbol con césped artificial:

a) Fútbol 11: Sin luz 30 euros/hora

Con luz 45 euros/hora

b) Fútbol 7: Sin luz 20 euros/hora

Con luz 25 euros/hora.

- Piscina Complejo Deportivo

De lunes a viernes: 2 euros

Sábados, domingos y festivos: 2,50 euros.

Abono de Temporada: 20 euros

El uso para actividades de cualquier otro tipo, necesitará autorización expresa por parte del Ayuntamiento, siendo necesario el establecimiento previo de un convenio.

El Ayuntamiento determinará las horas de utilización gratuita en las pistas de tenis municipales y pabellón, para equipos en los cuales al menos el 80 % de sus componentes sean menores de 18 años.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios con Clubs, Centros Escolares, Peñas, Federaciones, Equipos, Asociaciones, Institutos, Patronatos, Entidades sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas para la utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de uso de las instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades culturales y deportivas que crea convenientes. Igualmente, se reserva el derecho de apertura, cierre y establecimiento de horarios para el uso de actividades, en todas las instalaciones deportivas municipales en las fechas que considere convenientes.

"VIGENCIA

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008 hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Huéscar, 30 de diciembre 2007.-El Alcalde, Agustín Gallego Chillón.

NUMERO 14.566

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)*Lista provisional de admitidos*

EDICTO

D. José Mº Vilches Alcaide, Concejal-Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Illora

HAGO SABER: Que el 13 de diciembre de 2007 se dictó resolución nº 948/2007, cuyo contenido es el siguiente:

INFORME- PROPUESTA

De conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Primera de Servicios Múltiples aprobadas por resolución nº 224/2007 de fecha, 15 marzo de 2007 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 64 de fecha de 3 de abril de 2007, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 97 de fecha de 17 de mayo de 2007 y en el Boletín Oficial del Estado nº 143 de 15 de junio de 2007, propongo a la Concejalía - Delegada de Recursos Humanos, Organización y Administración Pública, Mantenimiento y Servicios que dicte resolución en el siguiente sentido.

PRIMERO: De conformidad con la base cuarta, de las bases aprobadas por resolución nº 224/2007, declarar aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con los siguientes aspirantes:

Admitidos:

1.- Martín Muñoz Juan Pablo, 44.251.363-F

Excluidos:

Ninguno

Se establece el plazo de subsanación de defectos que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.